

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Núm 64.

Teniendo noticias este Gobierno de que en el mes de Septiembre último, y antes de publicarse la circular que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 72, fecha 29 del mismo mes, se habían celebrado en las Alcaldías algunas subastas de productos forestales comprendidos en el plan del año actual, he acordado, para evitar reclamaciones, declarar nulas todas las subastas de que se trata, hayan ó no tenido licitadores, y advertir á los señores Alcaldes que se encuentren en este caso, quedan obligados á celebrar nuevos remates en la forma y términos establecidos en aquella circular, procurando someter después á la aprobación de este

Gobierno los expedientes originales acompañados de sus respectivas copias.

Al propio tiempo he dispuesto se publique á continuación nota de las erratas cometidas en la inserción del plan, á fin de que sean conocidas y se tengan en cuenta por los Alcaldes y particulares á quienes pueda interesar.

Logroño 18 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Rectificación á las erratas cometidas en los pliegos de condiciones para los pastos de aprovechamiento común, pastos por subasta, aprovechamiento de la grana, leñas hogares, productos maderables en subasta y estados de pastos, de leñas hogares y de productos maderables de subasta.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de la grana.

Condición 1.ª Empieza, El aprovechamiento de la grana, y debe empezar, (Es gratuito el aprovechamiento de la grana); y donde dice, el 1 por 100, debe decir, (el 10 por 100.)

Condición 6.ª Donde dice, sus necesidades, debe decir, (las necesidades.)

Condición 9.ª Donde dice, aprovechado objeto, debe decir, (aprovechamiento objeto)

Pliego de condiciones de pastos en subasta.

Condición 11. Donde dice, 5.000 pesetas, debe decir, (500 pesetas.)

Condición 16. Donde dice, accidentales, debe decir, (accidentes naturales.)

Condición 25. Donde dice, Escribiente, debe decir, (Escribano); y donde dice, autorizan con su firma, debe decir, (autorizarán con su firma.)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común y dehesas boyales.

Condición 20. Donde dice, que se hubiese anotado, debe decir, (que no se hubiese anotado)

Pliego de condiciones de leñas para los hogares.

Condición 12. Donde dice, los empleados, debe decir, (á los empleados.)

Pliego de condiciones de productos maderables en subasta.

Condición 2.ª Donde dice, prestar el monte, debe decir, (prestar el rematante.)

Estados de pastos.

Cañas. Arriba ó robleal. Casilla de tasación. Donde dice, 1.500, debe decir, (150.) La Santa. Dehesa boyal. Casilla de tasación. Donde dice, 120, debe decir, (160.)

Abalos. La Rosa. Casilla de

tasación. Donde dice, 1.500, debe decir (150.)

Angunciana. El Soto. Casilla número de cabezas. Donde dice, 30, debe decir, (10.)

Bezares. Santa y Dehesa. Casilla número de cabezas. Donde dice, 49, debe decir, (40.)

Leñas hogares para el pueblo de Múñilla.

En el monte Santiago la cuerna, sitio, Vallejo Logoso; bajo los límites, N., jurisdicción de Zarzosa; E., Revilla de Pensalás; S., término de Yanguas, y O., Casolazo; 250 gruesas y 80 ramaje, tasadas en 630 pesetas; siendo el plazo para la extracción de tres meses; que se obtendrán por la corta de los árboles de última edad, entresaca de los piés dominados de haya y limpia de la mata baja, dejando en pié y sin cortar los piés más derechos y robustos á la distancia media de dos metros uno de otro.

Logroño 13 de Octubre de 1887. El Ingeniero jefe, Isidro Castroviejo.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRICOLA

DE ALFONSO XII

(Continuación.)

Los alumnos actuales de la Sección de Licenciados quedarán sometidos á cuanto se dis-

pone en el presente reglamento.

Art. 10. La carrera de Licenciado en Administración rural comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en dos cursos, siendo el último solar:

	Número de clases á la semana.	Duración de las clases Horas.
ASIGNATURAS Y PRÁCTICAS		
PRIMER AÑO		
Derecho civil, segundo curso.	6	1 1/2
Nociones de Agronomía.	3	1 1/2
Nociones de ganadería	2	1 1/2
Conocimiento de máquinas agrícolas.	2	1 1/2
Problemas de Matemáticas.	1	3
Ejercicios de Física y Química.	1	3
Dibujo topográfico	2	1 1/2
	1	3
Dibujo de máquinas	1	3
SEGUNDO AÑO		
Cultivos especiales	4	1 1/2
Artes agrícolas.	3	1 1/2
Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.	3	1 1/2
Montaje y manejo de máquinas.	1	3
Dibujo topográfico.	1	3
Prácticas de cultivos especiales.	4	1 1/2
Prácticas de cultivo, ganadería é industrias	2	3
Dibujo de máquinas.	1	3

Las prácticas generales de cultivos, ganadería é industrias se continuarán durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, de tres á siete de la tarde.

Art. 11 Para ingresar como alumno oficial en esta Sección es necesario presentar certificado del grado de Bachiller y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

CAPÍTULO TERCERO

De los Peritos Agrícolas.

Art. 12. La carrera de Perito agrícola tiene por objeto:

1.º Formar un personal apto para desempeñar las funciones de Ayudante de Ingeniero agrónomo en todos los servicios del Estado, de las provincias y de los Municipios y en todos los demás que aquéllos desempeñen.

2.º Medir fincas rústicas,

cualquiera que sea su extensión, y tasar aquellas que no pasen de 50 hectáreas, siempre que hayan de hacer fe en juicio dichas operaciones.

Art. 13. La carrera de Perito agrícola comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en dos cursos, de los cuales el último será solar:

	Número de clases á la semana.	Duración de las clases Horas.
ASIGNATURAS Y PRÁCTICAS		
PRIMER AÑO		
Topografía.	3	1 1/2
Nociones de Agronomía.	3	1 1/2
Nociones de ganadería.	2	1 1/2
Conocimiento de máquinas agrícolas.	2	1 1/2
Problemas de Matemáticas.	1	3
Ejercicios de Física y Química.	1	3
Dibujo topográfico.	5	3
Dibujo de máquinas.	2	3
SEGUNDO AÑO		
Cultivos especiales.	4	1 1/2
Artes agrícolas.	3	1 1/2
Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.	3	1 1/2
Práctica de Topografía.	2	3
Montaje y manejo de máquinas.	1	3
Prácticas de cultivos especiales.	4	1 1/2
Prácticas de cultivo, ganadería é industrias.	2	3

Las prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias, se continuarán durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, de tres á siete de la tarde.

Art. 14. Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Peritos agrícolas, se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, ú otro establecimiento oficial donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñen con igual ó mayor extensión, las materias siguientes:

- Aritmética, Algebra y Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo lineal, y
- Dibujo topográfico.

Art. 15. Los cursos orales y sus prácticas correspondientes, tanto en la Escuela especial de Ingenieros como la profesional de Licenciados y Peritos, principiarán el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente, excepción hecha de las prácticas de cultivo, ganadería é industria, que terminarán el 15 de Septiembre.

Art. 16. La extensión con que se estudiarán las asignaturas dentro del Instituto, se fijará detalladamente en los programas redactados por los respectivos Profesores.

Estos programas, informados por la Junta de Profesores, serán remitidos todos los años á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el día 15 de Junio, la cual, oyendo á la Junta Consultiva agronómica, procederá á su definitiva aprobación y publicación antes del día 15 de Septiembre.

TITULO IV

del personal y material del Instituto agrícola de Alfonso XII

CAPITULO PRIMERO

Del personal.

Art. 17. El personal facultativo del Instituto agrícola se compondrá de 16 Profesores, entre los cuales se incluyen al Director de la Granja y al Jefe de la Estación, y 14 Ayudantes, Ingenieros agrónomos todos. Seis de los Ayudantes se destinarán á la Sección de Ingenieros; dos á la de Peritos y Licenciados; dos á la Granja, que desempeñarán los cargos de Subdirector y Contador, y otro á la Estación agronómica.

El Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, distribuirá como mejor convenga al servicio de la enseñanza los Ayudantes destinados á las Secciones de Ingenieros, Peritos y Licenciados.

Habrá además tres Auxiliares de la clase de Peritos, uno afecto á la Estación agronómica y los otros dos á la Granja.

Art. 18. El personal administrativo dependiente de la Escuela general de Agricultura constará: De un Secretario Contador. De un Oficial de Secretaría. De un Auxiliar de la Biblioteca. De tres Escribientes.

Art. 19. El personal subalterno de la Escuela se compondrá: De un Conserje, cuyo cargo será desempeñado por un Capataz agrícola.

De un Maestro mecánico, conservador de museos.

De un Maestro carpintero, constructor de modelos.

De un encargado del Jardín Botánico agrícola,

De dos peones fijos para el mismo.

De un guarda.

De un portero.

De cinco ordenanzas.

De un mozo de Laboratorio para la Estación.

De un Capataz agrícola y dos peones fijos destinados á los servicios del Jardín, campo de experimentos y establos y todos los demás trabajos manuales que sean necesarios.

CAPITULO SEGUNDO

Del material.

Art. 20. Pertenecen al material del Instituto:

1.º El edificio llamado de la China, con todas sus dependencias actuales y las que se construyan en lo sucesivo.

2.º Los terrenos inmediatos á dicho edificio necesarios para los diferentes servicios de la enseñanza.

3.º La huerta llamada de Belén, destinada á Jardín Botánico agrícola

4.º Los diferentes Museos, Gabinetes y Laboratorios, con el material correspondiente.

5.º Los animales necesarios para el servicio de la enseñanza.

6.º El mobiliario de todas las dependencias,

7.º La Biblioteca y todo género de colecciones.

8.º El Archivo.

TITULO V

obligaciones, atribuciones y derecho del personal del Instituto.

CAPITULO PRIMERO

Del Director de la Escuela general de Agricultura.

Art. 21. El nombramiento de Director de la Escuela general de Agricultura se hará por el Gobierno y recaerá en un Profesor, siendo el Jefe inmediato de aquélla, al cual le estará subordinado todo el personal facultativo y subalterno de la misma.

Art. 22. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de profesores, elevando á la Superioridad, por conducto del Delegado Regio, los acuerdos de aquéllas, y llevar al efecto los que sean ejecutivos.

4.º Distribuir las horas de enseñanza y los días y horas de los ejercicios de examen, oyendo á la Junta de Profesores.

5.º Visitar las aulas y sus de

pendencias á fin de inspeccionar el exacto cumplimiento de los programas, órdenes y reglamentos.

6.º Dar parte al Ministerio de Fomento, por conducto del Delegado Regio, de las faltas cometidas por todo el personal de la Escuela.

7.º Amonestar á los Profesores y demás funcionarios que le estén subordinados y suspenderlos provisionalmente, dando parte al Delegado Regio.

8.º Dispensar á los alumnos una tercera parte de las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa atendible y justificada, de acuerdo con el Profesor correspondiente y la Junta.

9.º Nombrar los Tribunales de examen, oyendo á la Junta de Profesores.

10. Proponer al Gobierno, por conducto del Delegado Regio, cuanto estime conveniente al fomento de la Escuela.

11. Inspeccionar é intervenir los trabajos de la Estación agronómica.

12. Inspeccionar el plan de enseñanza de los Capataces.

13. Remitir á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio un resumen ó estado de las lecciones explicadas y prácticas ejecutadas durante el curso en cada asignatura. Este resumen se formará en vista de los partes diarios que los Profesores y Ayudantes pasen á la Secretaría.

14. Expedir los títulos de Ingenieros agrónomos, Licenciados de Administración rural y Peritos agrícolas, con el visto bueno del Delegado Regio.

15. Presentar al Gobierno, por conducto del Delegado Regio, una Memoria anual en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos, trabajos realizados en la Estación agronómica y los que hubiesen llevado á efecto los Profesores, relativos á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas.

Esta Memoria se publicará todos los años por cuenta del Ministerio de Fomento previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

16. El Director de la Escuela habitará en el Establecimiento, y no disfrutará de vacaciones.

En caso de ocupación, ausencia ó enfermedad, hará sus veces el Profesor que designe el Gobierno, á propuesta del Delegado Regio.

Art 23. Corresponden también al Director de la Escuela:

1.º Formar, de acuerdo con la Junta de Profesores, el presupuesto mensual de gastos. Los correspondientes á los meses de

Junio, Julio y Agosto se formarán en el mes de Mayo.

2.º Intervenir todas las cuentas de gastos é ingresos de su departamento, poniendo su conformidad cuando esten corrientes.

3.º Guardar en su poder una de las llaves de la Caja.

4.º Visar todos los documentos de ingresos y gastos.

5.º Autorizar los pedidos que dentro de los presupuestos presenten los Profesores y el Jefe de la Estación.

CAPITULO SEGUNDO

De los Profesores.

Art. 24. Los Profesores que á la fecha de la publicación de este Reglamento sean numerarios, continuarán gozando de los derechos adquiridos.

Los demás Profesores serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto por la Junta Consultiva agronómica, en terna formada á virtud de la relación que al efecto le remitirá la Junta de Profesores.

2.º Haber cumplido cuatro años en el servicio activo del Cuerpo.

3.º Haber obtenido el número 1, el 2 ó el 5 en su respectiva promoción. Esta condición no será necesaria para las promociones en que no haya habido numeración; pero en este caso se tendrán en cuenta las hojas de estudio de los Ingenieros.

4.º No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Los Profesores disfrutará del sueldo que les corresponda por su categoría en el Cuerpo y la gratificación que el Gobierno les designe, y serán siempre de mayor antigüedad que los Ayudantes.

Art. 25. El cargo de Profesor es compatible con cualquier otra ocupación que no impida la asistencia á la clase y á los actos oficiales.

Art. 26. Queda terminantemente prohibido, con pena de pérdida del destino, á los Profesores y Ayudantes dar lecciones particulares ó repasos de las asignaturas de las tres Secciones que se cursan en el Instituto. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio abrirá, cuando fuere necesario, la correspondiente información, á fin de formar, si procede, el oportuno expediente.

Art. 27. La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos se hallará á cargo de los siguientes Profesores:

Un Profesor para la asignatura

de Agronomía y Climatología.

Uno ídem para la de Mecánica agrícola.

Uno ídem para las de Análisis química aplicada y Química biológica.

Uno ídem para las de Botánica y Mineralogía y Geología aplicada.

Uno ídem para las de Herbicultura y Arboricultura, y Selvicultura.

Uno ídem para la Legislación rural.

Uno ídem para las de Construcción é Hidráulica aplicada.

Uno ídem para la de Zoología aplicada y Zootecnia.

Uno ídem para la de Industrias rurales.

Uno ídem para la de Patología vegetal y trabajos micrográficos.

Uno ídem para las de Economía rural y Contabilidad y Proyectos.

Art. 28. La enseñanza en las Secciones de Licenciados y Peritos estará á cargo de los siguientes Profesores:

Un Profesor para Nociones de Agronomía y Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.

Uno ídem para Cultivos especiales y Nociones de ganadería.

Uno ídem para Topografía y artes agrícolas.

Art. 29. Los Profesores podrán destinar parte del tiempo de prácticas á lecciones orales del programa de la asignatura, y viceversa, cuando lo juzguen conveniente á los intereses de la enseñanza.

Siempre que esto ocurra, lo manifestaran en el parte correspondiente, expresando el objeto de la lección ó de la practica en que hubieren invertido dicho tiempo.

Art. 30. Las visitas á las explotaciones dignas de ser conocidas, que se efectuaran sólo en las vacaciones de verano, correrán cada año á cargo de los Profesores que designe el Delegado Regio, á propuesta del Director de la Escuela; oyendo éste previamente á la Junta de Profesores.

Un Profesor, á quien corresponda con arreglo al turno que establezca la Junta de Profesores viajara durante las vacaciones de verano, en comisión de estudio por el extranjero, si así lo acordase el Ministerio de Fomento, dando cuenta del resultado de sus estudios en una Memoria que presentará á dicho Centro, sobre la que recaerán los informes que éste estime conveniente pedir á la Junta Consultiva agronómica ó á la de Profesores de la Escuela.

(Se continuará)

Seccion judicial.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos del juicio ejecutivo de que se hará mención, he dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Logroño á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, y como actor primeramente, D. Lázaro Manso y Leonardo, y en la actualidad su viuda doña Pía García y Terán de la Cuesta, como heredera y causahabiente del mismo, representada dicha señora, que es mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, por el Procurador D. Melitón Pancorbo y dirigida por el señor Letrado D. Miguel Salvador; y de la otra, D. Mariano y D. Mario Martínez y Nart y doña Adela Delgado y Martínez, en concepto de herederos también de doña Rosa Nart y Arrú, en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de cantidades. Fallo: Que debo mandar y mando se tenga por cumplida la sentencia de remate dictada en este juicio con fecha veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, á los nuevos plazos vencidos y reclamados, ó sea por la cantidad de quinientas pesetas por intereses y cuatro mil quinientas por el principal, respecto de los cuales se seguirá adelante la ejecución con imposición de todas las costas á los demandados. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Martín.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel Martín y Bañares, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Logroño hoy trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, de que certifico.—Ante mí, Gregorio Muro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales, se expide el presente en Logroño á diecinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Gregorio Muro.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

HACE SABER: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar el 29 de Octubre actual para contratar el aceite para las Factorías de Logroño, Santander, Santoña y Soria; carbón de encina para la de Soria, carbón de roble para la misma; paja de centeno para las de Burgos, Logroño y Soria; paja de trigo para la de Santoña y yerba alta de ribera para la de Santander, anunciada por esta Intendencia el 17 de Septiembre último, son los siguientes:

PRECIOS LÍMITES.

FACTORÍAS	ACEITE.		CARBÓN DE					
	Hectólitro		ENCINA		ROBLE.		PAJA.	YERBA.
	Ptas.	Cts.	Quintal mtc.	Quintal mtc.	Quintal mtc.	Quintal mtc.		
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	103	»	»	»	»	»	»	»
Santander...	90	»	»	»	»	»	»	»
Santoña.....	100	94	»	»	»	»	»	»
Soria.....	100	»	6	»	5	50	6	»

Y que las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición, han de ser las que á continuación se expresan.

FACTORÍAS	ACEITE		CARBÓN DE					
	Pesetas		ENCINA		ROBLE		PAJA	YERBA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	
Logroño.....	243	»	»	»	»	»	»	
Santander...	64	»	»	»	»	»	95	
Santoña.....	238	»	»	»	»	»	»	
Soria.....	75	»	67	»	31	»	»	

Burgos 17 de Octubre de 1887.—Eduardo Alonso.

Anuncios particulares.

En la imprenta de este periódico oficial tenemos de venta los BOLETINES en que se halla inserta la instrucción del Censo que se interesa por circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Escuela de Comercio

DE LOGROÑO.

La matrícula para los estudios de dicha Escuela se halla abierta todos los días lectivos hasta el 31 del corriente, de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría del Instituto.

Los derechos de matrícula, son: 15 pesetas por cada asignatura y 2'50 por derechos de

inscripción; cuya cantidad total se abonará en metálico, satisfaciendo además un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura, y 25 por la cédula de inscripción.

Los aspirantes al ingreso dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y se presentarán á sufrir el examen correspondiente en los días 20, 24 y 29 del corriente, á las cuatro de la tarde.

PASTOS.

Desde primero de Noviembre próximo, se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para 800 cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriendo.

7-7

BATALLON RESERVA DE SORIA, NUMERO 132.

RELACIÓN nominal de los individuos de los reemplazos de 1877, 78 y 79, los cuales no han recogido sus licencias absolutas.

CLASES.	NOMBRES	PUEBLOS
Soldados	<i>Reemplazo de 1877</i>	
	Rufino Gómez Martínez	Lumbreras
	Saturnino Moreno Gil	Villoslada
	<i>Reemplazo de 1878</i>	
	Aquilino Olmos Sanz	San Román
	Agustín Saenz L. rdo	Laguna
	Ambrosio Herreros Torres	Ortigosa
	Bernardo Lopez Pueyo	Jalón
	Benito Argueta Escobar	Rabamola
	Benito Albando Andrés	Ortigosa
	Crisanto Muedra Inyeso	Visviestre
	Cosme la Mata Rincon	Fuentecambron
	Donato Adana Jimenez	Nestares
	Ezequiel Pérez Moreuo	Ortigosa
	Fenciano Lopez M. zo	Terroba
	Fernán Labiano Quintana	Pedroso
	Fernando Martínez Sanz	Viguera
	Fidel Larríos Alvarez	Torrecilla de Cameros
	Gabino Sanz Díez	Idem
	Isaac Martínez Rio	Albelda
	José María Arroyo Tejada	San Román
	Juan A. varuelo Cuchiar	Ortigosa
	Manuel Fernández Calvo	Hornillos
	Nicolas Garcia Fernandez	Vadillos
	Pedro Jimenez Jiménez	Cabezón de Cameros
	<i>Reemplazo de 1879</i>	
	Agapito Crespo Montes	Montenegro
	Aniceto Garcia la Hera	Montemediano
	Antonio Sempelayo Lacalle	Villoslada
	Ambrosio Aguirrebaña Alfaro	San Andrés
	Agapito Martínez Bartolomé	Torrecilla
	Aniceto Garcia Fernandez	Idem
	Benito Martínez Gonzalez	Pinillos
	Estanislao Martínez Martínez	Soto de Cameros
	Elias Elias H guera	Idem
	Pedro Martínez Lasheras	Torrecilla
	Pío Larios Gonzalez	Idem
	Juan Torié Garcia	Lumbreras
	Juan Garcia Gonz lez	Idem
	Juan Galo Rodriguez	Nestares
	José Martín Garcia	Torrecilla
Leandro Sanz Pérez	Ortigosa	
León Ruiz Merino	Torrecilla	
Teodoro Martínez Pinillos	Munilla	
Manuel Martínez Martínez	Ortigosa	
Roman Martínez Ruz	Torrecilla	
Ignacio Moreno Martínez	Idem	
Ignacio Astola Lapuente	Idem	
Vicente Martínez Marcos	Autol	
Francisco Castillo Garcia	Torrecilla	
Francisco Hernandez Moreno	Villoslada	
Francisco Elias Arizmendi	Soto de Cameros	
Felipe Jiménez Ochandolay	Torrecilla	
Felipe Ortega Soldevilla	Idem	
Fernando Beato Dominguez	Muro de Cameros	

Soria 29 de Septiembre de 1887.—El Jefe del Detall, Luis González.—V.º B.º. El Comandante primer Jefe accidental, Antonio Raso.— Es copia.—El Brigadier Gobernador, Carretero.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Octubre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	27,6
Idem id. á la sombra.	17,0
Idem mínima al aire.	0,4
Idem id. al reflector.	2,0
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las nueve de la mañana..	755,1
á las tres de la tarde.	753,9
VIENTO.	
á las nueve de la mañana..	NO. brisa.
á las tres de la tarde.	E. brisa
ESTADO DEL CIELO	despejado.
á las nueve de la mañana..	Idem
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	